

26379 *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo un extintor de incendios no portátil, de 50 kilogramos de capacidad, de polvo seco BC, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Extintores Orfeo, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de la Ferrería, sin número, 08110 Montcada i Reixac (Barcelona), solicitando la homologación del equipo un extintor de incendios no portátil, de 50 kilogramos de capacidad, de polvo seco BC, de utilización en fuegos del tipo B, C y E, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a la que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de la Inspección Marítima de Barcelona, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, Enmdas. 81/83.

Normas complementarias al capítulo II-2 de Solas 74/78.

Resolución A.518 (13) de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un extintor de incendios no portátil, de 50 kilogramos de capacidad, de polvo seco BC. Marca/modelo: «Orfeo»/PSM-50 BC. Número de homologación: 083/0996.

La presente homologación es válida hasta el 8 de octubre de 2001.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Menses Roque.

26380 *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo un extintor de incendios portátil de CO₂ de 5 kilogramos de capacidad para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Extintores Orfeo, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de la Ferrería, sin número, Montcada i Reixac, 08110 Barcelona, solicitando la homologación del equipo un extintor de incendios portátil de CO₂ de 5 kilogramos de capacidad de utilización en fuegos del tipo B y E para su uso en buques y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la Comisión de Pruebas de Inspección Marítima de Barcelona, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS 81/83.

Normas complementarias al cap. II-2 de SOLAS 74/78.

Norma EN 3.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un extintor de incendios portátil de CO₂ de 5 kilogramos de capacidad.

Marca y modelo: «Orfeo», NC-5.

Número de homologación: 086/0996.

La presente homologación es válida hasta el 8 de octubre de 2001.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Menses Roque.

TRIBUNAL SUPREMO

26381 *SENTENCIA de 24 de octubre de 1996, recaída en el conflicto de jurisdicción número 4/1996, planteado entre el Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional y el Juzgado Togado Militar Central número 1 de Madrid.*

Conflicto de jurisdicción 4/1996. Ponente Excmo. Sr. don José Augusto de Vega Ruiz. Secretaría de Gobierno.

Yo Secretario de Gobierno y de la Sala de Conflictos de Jurisdicción,

Certifico: Que en el conflicto antes indicado, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Conflicto de jurisdicción entre el Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional frente al Juzgado Togado Militar Central número 1 de Madrid, relativo al conocimiento de un presunto delito de revelación de secretos o informaciones de la seguridad y defensa nacional, siendo Ponente el Excmo. Sr. don José Augusto de Vega Ruiz, quien, previa deliberación, expresa el parecer de la Sala:

Antecedentes de hecho

Primero.—El Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional instruyó sumario con el número 17/1995-J, por presuntos delitos de asesinatos, integración con banda armada, malversación de caudales públicos y otros conexos, relacionados con las actividades de los denominados GAL, siendo uno de los imputados por tales hechos el Coronel don Juan Alberto Perote Pellón. En dicho procedimiento se acordó la práctica de dos registros, con fecha 8 de febrero de 1996, en la celda de la prisión militar de Alcalá de Henares ocupada por el citado Coronel, en situación de prisión preventiva acordada por el Juzgado Togado Militar Central número 1, en el que se intervino determinada documentación, referida a las actividades de «guerra sucia contra ETA».

Segundo.—El Juzgado Togado Militar Central número 1 instruyó sumario con el número 1/02/1996, contra el Coronel don Juan Alberto Perote Pellón por un supuesto delito militar de revelación de secretos del artículo 53, en relación con el artículo 54.1 del Código Penal Militar, por el que se le había decretado la prisión preventiva. Enterado este Juzgado de la práctica por parte del Juzgado Central de Instrucción número 5 del registro de la celda del Coronel Perote y de que entre la documentación localizada figuraban transcripciones o referencias de documentos del Centro Superior de Información de la Defensa (CESID), deducidos los oportunos testimonios, acuerda incoar nuevo sumario con el número 1/02/1996 contra el mismo procesado por otro delito de revelación de secretos en su modalidad de tenencia de documentación recogido en el artículo 55.

Tercero.—El presente conflicto jurisdiccional viene planteado por el Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional requiriendo de inhibición, con fecha 11 de julio de 1996, al Juzgado Togado Militar Central número 1. El Juzgado Togado rechazó el anterior requerimiento por Auto de fecha 30 de julio del presente año, con remisión de las actuaciones a la Sala de Conflictos de Jurisdicción. Tal conflicto devino como consecuencia, de un lado porque el Juzgado Togado solicitó con fecha 12 de febrero del Juzgado Central de Instrucción la reproducción fotocopiada del material encontrado en los registros efectuados en la celda del Coronel Perote el día 8 de febrero así como testimonio de la declaración prestada por dicho Coronel, y de otro, porque con fecha 13 de febrero fue el referido Juzgado Central de Instrucción el que se dirigió al Juez Militar para que éste a su vez remitiera testimonio literal del sumario 1/02/1996. Los respectivos juzgados rechazaron los requerimientos antes dichos.

Cuarto.—Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal emitió informe interesando que dicho conflicto jurisdiccional sea resuelto manteniendo la competencia del Juzgado Togado Militar Central número 1 para seguir conociendo del sumario 1/02/1996. Otrosí en cuanto al suplicatorio del Juzgado Central número 5 del que se ha dado vista por providencia del día 17, considera improcedente dar lugar a las diligencias solicitadas, que no corresponden a esta Sala, sino a los Juzgados competentes, sin perjuicio de la colaboración entre dicho Juzgado y el Togado Militar Central.

Fundamentos de derecho

Primero.—La cuestión aquí analizada es exclusivamente competencial, en distintos ámbitos jurisdiccionales, fuera de cualquier otra consideración de fondo que ha de quedar ahora al margen del debate. Trátase de un conflicto de jurisdicción planteado por el Juzgado Central de Instrucción número 5, de la Audiencia Nacional, en el sumario 17/1995-J, a través del cual se requiere de inhibición al Juzgado Togado Militar Central número 1, de Madrid, en el sumario 1/02/1996, relativo éste al conocimiento de un presunto delito de revelación de secretos o informaciones relativas a la seguridad nacional y defensa nacional del artículo 55 del Código Penal Militar, en tanto en el primer juzgado citado el sumario referido se tramita por otras presuntas infracciones, tales la formación, integración y cola-